

207

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 NOV 2020

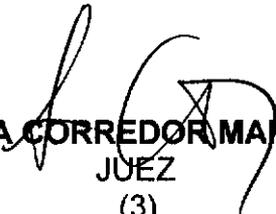
Clase de proceso: Rendición de Cuentas (principal)
Radicado: No. 11001310300320160000900

Continuando con el trámite del asunto, por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda principal a la parte actora en la forma establecida en el artículo 110 Código General del Proceso. (Art. 370 *ibidem*).

Así mismo, de la objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días. (Art.206 C.G.P.)

Por otro lado, se acepta la revocatoria de poder que hace la parte Federación Colombiana de Productores de Papa, al abogado Diego Alejandro Herrera Montañez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(3)

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 51, hoy _____

25 NOV 2020

SECRETARIO


Señora,
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO PROMOVIDO POR FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA CONTRA JUAN PABLO BURAGLIA

EXPEDIENTE: 2016-009

ASUNTO: PODER

JUAN PABLO BURAGLIA CASAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.449.496, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a nombre propio, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRÉS FELIPE FORERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.417.309 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.307 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación proceda a defender en derecho mis intereses, formulando las excepciones que resulten pertinentes dentro del proceso de la referencia promovido por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA -FEDEPAPA**.

El apoderado queda expresamente autorizado para ejercer y solicitar todas las acciones a que haya lugar, y cuenta con amplias facultades para presentar excepciones, demanda de reconvención, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

J. Pablo Buraglia
JUAN PABLO BURAGLIA CASAS
C.C. 80.449.496

Acepto,

Andrés Felipe Forero R.
ANDRÉS FELIPE FORERO RAMÍREZ
C.C. 1.032.417.309 de Bogotá
T.P. 210.307

169



[Faint signature and stamp]

Señora
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

1000 47F
MAY 13 '19 PM 4:27

Referencia: Expediente No. 2016-009

Demandante: Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA -

Demandado: Juan Pablo Buraglia Casas

Asunto: Contestación de la Demanda

ANDRÉS FELIPE FORERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.417.309, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 210.307 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia de acuerdo con el poder otorgado y que se adjunta como anexo al presente documento por el señor **JUAN PABLO BURAGLIA CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.449.446, domiciliado en la vereda Gratamira, Municipio de Sopo (Cundinamarca); respetuosamente me permito presentar escrito de Contestación de la Demanda dentro del término legal previsto para el efecto:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1. AL HECHO PRIMERO:** Es cierto. Es importante resaltar que la Federación es una entidad gremial, sin ánimo de lucro, que fue creada por los propios cultivadores con el fin de contribuir al sistema productivo de papa en el país y, por lo tanto, dicha entidad tiene el deber de velar por los intereses del subsector, representando a los cultivadores y desarrollando programas orientados al mejoramiento tecnológico, teniendo como propósito beneficiar al productor, representarlo y defender los intereses colectivos.
- 2. AL HECHO SEGUNDO:** No me consta que la venta de agro-insumos a través de sus almacenes constituya la principal fuente de ingresos de la Federación para su sostenimiento. Lo anterior toda vez que la

Federación recibe importantes recursos por parte del Ministerio de Agricultura por la administración Fondo Parafiscal de la Papa.

3. AL HECHO TERCERO: No es cierto.

Los contratos de asociación a través del esquema de cuentas compartidas solo funcionaron hasta el mes de junio de 2013. A partir de junio del año 2013 Fedepapa decidió modificar el esquema a un modelo de contrato de compraventa futura en el cual al final del proceso productivo, la Federación estaba obligada a recibir el material, clasificarlo y comprar el 100% del producto semilla. Los lotes sembrados desde inicios del año 2013 bajo el primer modelo debían ser liquidados conforme al segundo esquema según lo decidido por Fedepapa.

No obstante, la Federación incumplió sus obligaciones a partir del mes de agosto del año 2013 pues en muchas ocasiones se negó a recibir el material multiplicado por el señor Buraglia y que era enviado a las bodegas de la Federación para la clasificación; consecuentemente no recibió y no pagó el precio acordado, generándole al señor Buraglia importantes perjuicios económicos.

Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

- 4. AL HECHO CUARTO:** No es cierto. Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.
- 5. AL HECHO QUINTO:** No es cierto como se plantea. Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.
- 6. AL HECHO SEXTO:** Es parcialmente cierto. Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.
- 7. AL HECHO SÉPTIMO:** No es cierto como se plantea.

Los contratos de asociación a través del esquema de cuentas compartidas solo funcionaron hasta el mes de junio de 2013. A partir de junio del año 2013 Fedepapa decidió modificar el esquema a un modelo de contrato de compraventa futura en el cual al final del proceso productivo, la Federación estaba obligada a recibir el material, clasificarlo y comprar el 100% del producto semilla. Los lotes

sembrados desde inicios del año 2013 bajo el primer modelo debían ser liquidados conforme al segundo esquema según lo decidido por Fedepapa. No obstante, la Federación incumplió sus obligaciones a partir del mes de agosto del año 2013 pues en muchas ocasiones se negó a recibir el material multiplicado por el señor Buraglia y que era enviado a las bodegas de la Federación para la clasificación; consecuentemente no recibió y no pagó el precio acordado, generándole al señor Buraglia importantes perjuicios económicos.

Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

- 8. **AL HECHO OCTAVO:** No es cierto como se plantea. Existen diferentes afirmaciones que deben ser precisadas y/o corregidas. No es cierto que al final del ciclo productivo se reportaran los aportes. En el primer esquema, los beneficios a distribuir eran independientes de los aportes que cada parte hubiese tenido que realizar durante el proceso de siembra. No obstante, los contratos de asociación a través del esquema de cuentas compartidas solo funcionaron hasta el mes de junio de 2013. A partir de junio del año 2013 Fedepapa decidió modificar el esquema a un modelo de contrato de compraventa futura en el cual al final del proceso productivo, la Federación estaba obligada a recibir el material, clasificarlo y comprar el 100% del producto semilla. Los lotes sembrados desde inicios del año 2013 bajo el primer modelo debían ser liquidados conforme al segundo esquema según lo decidido por Fedepapa, sin embargo, la Federación incumplió sus obligaciones a partir del mes de agosto del año 2013 pues en muchas ocasiones se negó a recibir el material multiplicado por el señor Buraglia y que era enviado a las bodegas de la Federación para la clasificación; consecuentemente no recibió y no pagó el precio acordado, generándole al señor Buraglia importantes perjuicios económicos.

Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

- 9. **AL HECHO NOVENO:** No me consta.
- 10. **AL HECHO DÉCIMO:** Es parcialmente cierto. Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

11. **AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Es cierto. Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

12. **AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** No es cierto.

El señor Juan Pablo Buraglia no estaba obligado a rendir cuentas bajo ninguno de los dos esquemas utilizados para los procesos de multiplicación de semilla. En el primer esquema, los beneficios a distribuir eran independientes de los aportes que cada parte hubiese tenido que realizar durante el proceso de siembra. No obstante, los contratos de asociación a través del esquema de cuentas compartidas solo funcionaron hasta el mes de junio de 2013. A partir de junio del año 2013 Fedepapa decidió modificar el esquema a un modelo de contrato de compraventa futura en el cual al final del proceso productivo, la Federación estaba obligada a recibir el material, clasificarlo y comprar el 100% del producto semilla. Los lotes sembrados desde inicios del año 2013 bajo el primer modelo debían ser liquidados conforme al segundo esquema según lo decidido por Fedepapa, sin embargo, la Federación incumplió sus obligaciones a partir del mes de agosto del año 2013 pues en muchas ocasiones se negó a recibir el material multiplicado por el señor Buraglia y que era enviado a las bodegas de la Federación para la clasificación; consecuentemente no recibió y no pagó el precio acordado, generándole al señor Buraglia importantes perjuicios económicos.

Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

13. **AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** No es cierto como se plantea. Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite. Juan Pablo Buraglia y la Federación suscribieron un Acta Aclaratoria el 10 de marzo de 2014, que incluía diferentes compromisos a cargo de cada una de las partes; sin embargo, la Federación además de cumplir los contratos de multiplicación de semilla, incumplió los compromisos establecidos en el acta.

14. **AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** No es cierto. Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

15. **AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** Es parcialmente cierto. En envío de la comunicación es cierto, sin embargo el contenido y las afirmaciones

de la misma no tienen fundamento fáctico ni jurídico. Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

16. AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es parcialmente cierto. Se debe tener en cuenta todo lo que se expone en la comunicación y no solo el aparte que se cita en el hecho. Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

17. AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto, sin embargo es necesario aclarar y contextualizar el envío del correo.

Muchos de los valores fueron cruzados ilegalmente por la Federación a pesar de lo establecido en acta aclaratoria del 10 de marzo de 2014, con lo cual no solo se reiteró el incumplimiento de los contratos de compraventa futura sino además, los compromisos a los cuales se había obligado Fedepapa en virtud del Acta Aclaratoria.

Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

18. AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es parcialmente cierto. Es necesario señalar que a pesar de que el señor Buraglia siempre estuvo dispuesto a solucionar las controversias de mutuo acuerdo, la Federación fue la que además de incumplir los contratos de compraventa futura y los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria, se negó a reunirse con el señor Buraglia, se limitó a exigir los supuestos valores adeudados a través de cruces contables ilegales y decidió ignorar deliberadamente las reclamaciones presentadas por el señor Buraglia por los perjuicios ocasionados.

Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

19. AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Es parcialmente cierto. Debido a que la Federación se negó a reconocer los perjuicios causados por el incumplimiento de los contratos y de los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria, y se limitó a exigir los supuestos valores adeudados a través de cruces contables ilegales, el señor Buraglia informó que no podía asistir a la reunión ya que Fedepapa no estaba honrando su palabra.

Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

20. AL HECHO VIGÉSIMO: No es cierto. No existe prueba de que la comunicación haya sido recibida por el señor Buraglia. La dirección a la que fue enviada la comunicación no es correcta. Se insiste en que la Federación fue la incumplió los contratos de compraventa futura y los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria. La Federación nunca tuvo ánimo conciliatorio, se limitó a exigir los supuestos valores adeudados a través de cruces contables ilegales y se negó a reconocer los perjuicios ocasionados por sus incumplimientos.

Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

21. AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta que se haya efectuado la liquidación; en todo caso, no es cierto como se plantea. Se insiste en que la Federación fue la incumplió los contratos de compraventa futura y los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria. La Federación nunca tuvo ánimo conciliatorio, se limitó a exigir los supuestos valores adeudados a través de cruces contables ilegales y se negó a reconocer los perjuicios ocasionados por sus incumplimientos. Como se observa en lo expuesto en el hecho, la federación pretende mezclar lo establecido para el primer esquema y lo definido para el contrato de compraventa futura de semilla. En el primer esquema, los beneficios a distribuir eran independientes de los aportes que cada parte hubiese tenido que realizar durante el proceso de siembra. No obstante, los contratos de asociación a través del esquema de cuentas compartidas solo funcionaron hasta el mes de junio de 2013. A partir de junio del año 2013 Fedepapa decidió modificar el esquema a un modelo de contrato de compraventa futura en el cual al final del proceso productivo, la Federación estaba obligada a recibir el material, clasificarlo y comprar el 100% del producto semilla. Los lotes sembrados a inicios del año 2013 bajo el primer modelo debían ser liquidados conforme al segundo esquema, sin embargo, la Federación incumplió sus obligaciones a partir del mes de agosto del año 2013 pues en muchas ocasiones se negó a recibir el material multiplicado por el señor Buraglia y que era enviado a las bodegas de la Federación para la clasificación; consecuentemente no recibió y no pagó el precio acordado, generándole al señor Buraglia importantes perjuicios económicos.

176

Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

22. AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto. No existe prueba de que la comunicación haya sido enviada por la Federación ni recibida por el señor Buraglia. En todo caso, se reitera que la Federación fue la incumplió los contratos de compraventa futura y los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria. La Federación nunca tuvo ánimo conciliatorio, se limitó a exigir los supuestos valores adeudados a través de cruces contables ilegales y se negó a reconocer los perjuicios ocasionados por sus incumplimientos.

Es necesario aclarar los hechos conforme se expone en el siguiente acápite.

23. AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No es cierto. Ante la negativa de la federación de reconocer los perjuicios ocasionados, así como su renuencia a resolver las controversias de manera directa, el señor Juan Pablo Buraglia se vio obligado a presentar una demanda en contra de la Federación para exigir el pago de los perjuicios derivados de los incumplimientos de la Federación. La demanda cursa actualmente en el Juzgado 40 Civil del Circuito bajo el expediente No. 2018 - 94. Es importante señalar que para efectos de presentar la demanda, como requisito de procedibilidad fue necesario presentar una solicitud de conciliación, a la cual la Federación no asistió. Ahora bien, es importante señalar que adjunto a la demanda fueron presentadas todas las pruebas que soportan las pretensiones de la misma, incluida toda la información de la contabilidad del señor Buraglia asociada a los lotes sembrados y que constituiría de cierta manera la "rendición de cuentas" que la Federación exige, y en la cual se puede evidenciar, las cantidades que fueron sembradas, las cantidades que no fueron recibidas por la Federación a lo largo del año 2013 y el año 2014, y los soportes de los perjuicios que alega el señor Buraglia haber sufrido por el incumplimiento de la federación.

24. AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto como se plantea. El señor Buraglia no debía rendir cuentas. Se insiste en que la Federación fue la incumplió los contratos de compraventa futura y los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria. La Federación nunca tuvo ánimo conciliatorio, se limitó a exigir los supuestos valores adeudados a través de cruces contables ilegales y se negó a reconocer los perjuicios ocasionados por sus incumplimientos.

En el primer esquema, los beneficios a distribuir eran independientes de los aportes que cada parte hubiese tenido que realizar durante el proceso de siembra. No obstante, los contratos de asociación a través del esquema de cuentas compartidas solo funcionaron hasta el mes de junio de 2013. A partir de junio del año 2013 Fedepapa decidió modificar el esquema a un modelo de contrato de compraventa futura en el cual al final del proceso productivo, la Federación estaba obligada a recibir el material, clasificarlo y comprar el 100% del producto semilla. Los lotes sembrados a inicios del año 2013 bajo el primer modelo debían ser liquidados conforme al segundo esquema, sin embargo, la Federación incumplió sus obligaciones a partir del mes de agosto del año 2013 pues en muchas ocasiones se negó a recibir el material multiplicado por el señor Buraglia y que era enviado a las bodegas de la Federación para la clasificación; consecuentemente no recibió y no pagó el precio acordado, generándole al señor Buraglia importantes perjuicios económicos.

En la demanda presentada contra Fedepapa se encuentran los soportes de las cantidades sembradas, las cantidades dejadas de recibir por la Federación y la cuantificación de los daños sufridos por el incumplimiento de la Federación.

25. AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: me atengo a lo que establezca el poder conferido. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que Juan Pablo Buraglia no estaba obligado a rendir cuentas bajo ninguno de los dos esquemas utilizados para los procesos de multiplicación de semilla. En cualquier caso se insiste que la Federación fue la que incumplió sus obligaciones y por ende esta es la que se encuentra obligada a reconocer todos los perjuicios que generó al señor Buraglia.

II. ACLARACIÓN DE LOS HECHOS

Teniendo en cuenta que los hechos expuestos en la Demanda en muchos casos no se ajustan a la verdad, están incompletos o son imprecisos, a continuación se realiza una exposición de los hechos para que la honorable Juez pueda tener certeza sobre los mismos:

1. El señor JUAN PABLO BURAGLIA ha sido afiliado de la Federación desde el año 2006, año desde el cual se dio inicio al desarrollo de los esquemas asociativos para la multiplicación de semilla con FEDEPAPA

178

(Programa de Semillas de la Federación); proyecto económico en el que JUAN PABLO BURAGLIA participó por primera vez en el negocio de producción de semilla de papa con el fin de obtener diferentes beneficios. Así, a partir de inversión de capital, tecnificación de procesos, generación de empleo y coordinación de esfuerzos, el señor JUAN PABLO BURAGLIA logró posicionarse en el mercado de producción de semilla de papa como un competidor importante dentro del mismo.

2. Debido a los resultados obtenidos por el Señor JUAN PABLO BURAGLIA en el desarrollo de su empresa y al gran impacto positivo que los mismos representaron para el gremio, en el marco del Congreso Nacional de Productores de Papa durante los días 29 y 30 de marzo de 2012 fue elegido para ser parte de la Junta Directiva Nacional como miembro principal, y en el marco del Congreso Nacional de Productores de Papa realizado el 14 de agosto de 2014, fue reelegido. Desde entonces, el señor BURAGLIA dedicó todos sus esfuerzos para cumplir con sus funciones y, de igual forma, para lograr el beneficio común de todos los afiliados en defensa de los intereses del gremio.
3. De manera paralela, el señor BURAGLIA continuó con la ejecución de los acuerdos comerciales con la Federación, práctica común de los miembros de la Junta Directiva Nacional de FEDEPAPA.
4. Desde el año 2007 y hasta el año 2013, el señor BURAGLIA tuvo una relación comercial y contractual con la FEDEPAPA a través de múltiples Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa, bajo un sistema de contratos de cuentas compartidas, que tenían por objeto la multiplicación y venta de semilla de papa de las categorías Básica, Registrada y/o Certificada.
5. Los Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa fueron celebrados con fundamento en el "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Semilla Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos"; documento elaborado por FEDEPAPA.
6. La celebración de los múltiples Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa entre JUAN PABLO BURAGLIA y FEDEPAPA correspondía a una práctica comercial que dicha Federación, en desarrollo de su objeto social, realizaba con todos los productores asociados con los que tenía este tipo de relaciones comerciales. Así,

129

por medio de dicha práctica comercial, los contratos mencionados se perfeccionaban en muchas oportunidades por el acuerdo de voluntades entre las partes y la manifestación de múltiples hechos inequívocos de ejecución de los contratos.

7. Desde el año el año 2007 y hasta el año 2013 el esquema comercial para la multiplicación de semilla a través de los contratos asociativos, consistía básicamente en que cada una de las partes se obligaba a realizar un aporte con el fin de llevar a cabo la multiplicación de semilla de papa, y una vez se liquidaba la operación, el resultado era distribuido en partes iguales, de manera que las utilidades o pérdidas eran repartidas en una proporción de 50% y 50% entre las partes, compartiendo conjuntamente los riesgos y beneficios de la operación.
8. Los aportes a los cuales se comprometían las partes eran fijos e independientes, de manera que los conceptos a cargo de cada una de estas, a pesar de ser dinámicos en el tiempo, eran conceptos puntuales y específicos, necesarios para la producción de la semilla y cuyas cantidades podían variar según las necesidades de cada lote sembrado, teniendo que ser, en cualquier caso, cantidades suficientes para el adecuado desarrollo del proceso de multiplicación.
9. Así, sin importar las cantidades que FEDEPAPA tuviese que aportar, era su responsabilidad cumplir con los aportes necesarios y suficientes para realizar las labores de la multiplicación.
10. De acuerdo con lo anterior, los beneficios a distribuir eran independientes de los aportes que cada parte hubiese tenido que realizar durante el proceso de siembra.
11. El acuerdo de riesgo compartido que las partes venían ejecutando, partía del supuesto de que FEDEPAPA entregaba los materiales iniciales de semillas en diferentes estados del proceso de multiplicación y aportaba algunos elementos adicionales. En este sentido, FEDEPAPA se encargaba de aportar una cantidad de semilla de papa determinada de diferentes variedades (DIACOL Capiro, ICA Única, Pastusa Suprema, Parda Pastusa, entre otras), ya fuera Semilla en Fase I (Pre-Básicas) o Fase II (Básicas o Registradas), para llevar a cabo el proceso de multiplicación. Asimismo, realizaba el acompañamiento técnico de los lotes y en algunas oportunidades,

aportaba fertilizantes, agroquímicos, o se encargaba del pago de ciertos fletes.

12. Por su parte, el señor JUAN PABLO BURAGLIA en su calidad de Productor Asociado, se encargaba de suministrar, conseguir y asegurar la disponibilidad de las tierras y los predios necesarios para el proceso de multiplicación; de igual forma, era el responsable de adquirir los demás agro insumos que fueran necesarios para el proceso y de desarrollar las labores culturales asociadas al cultivo: preparación de la tierra, la siembra, la deshierba y el aporque, las labores de fumigación, manejo agronómico, la asistencia técnica y la administración durante todo el proceso de multiplicación, la etapa de cosecha, selección y despacho del producto.
13. De esta manera, una vez FEDEPAPA entregaba la semilla, el Productor Asociado procedía a sembrar la misma en los campos debidamente inscritos ante el ICA, y se encargaba de su cuidado y mantenimiento durante todo el periodo de germinación hasta la cosecha.
14. Con posterioridad, el Productor Asociado procedía a entregarle el 100% del material obtenido a FEDEPAPA, quien se encargaba de seleccionar el mismo, para que luego el ICA realizara el proceso de certificación oficial de conformidad con la Resolución ICA 2501 de 2003.
15. Una vez clasificado el material entre la semilla certificada y la "papa comercial" (semilla no certificada), la Federación estaba obligada a pagarle al Productor Asociado, de acuerdo con el precio previamente establecido y el cual era definido por FEDEPAPA e informado al Productor Asociado en el momento de inicio de cada ciclo de multiplicación, el valor correspondiente al 50% de la producción total de semilla con certificación oficial. El otro 50% de la producción total de semilla con certificación oficial era propiedad de FEDEPAPA.
16. Para efectos del pago, el Productor Asociado procedía a emitir una cuenta de cobro o una factura a nombre de FEDEPAPA por el valor correspondiente.
17. En lo que respecta al material clasificado como "No semilla" o "papa comercial", de acuerdo con lo pactado por las partes, el Productor Asociado era quien estaba obligado a realizar su comercialización, y

151

el resultado de esta actividad también se repartía entre FEDEPAPA y el Productor Asociado en partes iguales, esto es, en una proporción equivalentes al 50% para cada uno. Sin embargo, en muchas oportunidades, puede decirse que la mayoría de las veces, FEDEPAPA recibía el 100% del material clasificado como "papa comercial", y le compraba al señor BURAGLIA su parte, esto es, el 50% de dicho material a un precio determinado.

18. Bajo este esquema, las Partes dieron cumplimiento a sus obligaciones y como consecuencia, la relación comercial trajo importantes beneficios para cada una de estas hasta el año 2013.
19. No obstante, en el curso del año 2013, habiendo iniciado ya el proceso de multiplicación de varios lotes de semilla en asociación con el señor JUAN PABLO BURAGLIA, decidió modificar y alterar unilateralmente el esquema comercial para la multiplicación de semilla, variando la distribución de los riesgos inicialmente asumidos y las obligaciones de las partes.
20. En el nuevo esquema, las partes celebraban un contrato de compraventa a futuro, que funcionaría de la siguiente manera:
 - a. FEDEPAPA se obligaba a entregar la semilla inicial a la cual se le asignaba un valor, y a proveer los insumos necesarios durante todo el proceso de multiplicación.
 - b. El Productor Asociado continuaba siendo el encargado de conseguir y asegurar la disponibilidad de las tierras y los predios necesarios para el proceso de multiplicación, y de igual forma, era responsable de desarrollar las labores culturales.
 - c. El Productor Asociado, luego de cumplir con los procesos de multiplicación, le vendía el 100% de la producción de semilla con certificación oficial al programa de la Federación, quien debía pagarla al precio previamente acordado entre las partes.
 - d. El costo de la semilla inicial y los insumos debía ser luego asumido por los resultados de la operación al momento del cierre contable de cada ciclo de multiplicación, a través de un cruce contable contra el valor de la semilla certificada que debía recibir y pagar la Federación.

182

- e. El material que fuese clasificado como "No semilla" o "papa comercial", era propiedad del Productor Asociado, y en este caso no se efectuaba cruce contable.
21. En este sentido, FEDEPAPA continuaría aportando la semilla inicial y asumía la obligación de comprar al Productor Asociado la totalidad de la producción de semilla al final del proceso. Sin embargo, la modificación del esquema implicaba que el 100% del riesgo del proceso de multiplicación fuese trasladado al Productor Asociado. En efecto, el riesgo que había sido asumido por las partes en proporciones iguales al momento de la siembra de los lotes en curso se modificó, de manera que el 100% del riesgo asociado al proceso de multiplicación tuvo que ser asumido por el Productor Asociado, generándose así, un desequilibrio de las prestaciones a cargo de las partes.
22. El precio al cual FEDEPAPA se obligó a comprar los diferentes tipos de semilla de los ciclos de multiplicación iniciados en el año 2013, y los cuales se debían liquidar conforme al segundo esquema, era el siguiente:

VARIEDAD	TIPO	VALOR BULTO
PASTUSA	BÁSICA	\$ 60.000
PASTUSA	REGISTRADA	\$ 40.000
PASTUSA	CERTIFICADA	\$ 36.400
PASTUSA	COMERCIAL INTERNA	\$ 20.000
RUBI	REGISTRADA	\$ 40.000
RUBI	CERTIFICADA	\$ 25.000
RUBI	COMERCIAL INTERNA	\$ 25.000
CAPIRO	BÁSICA	\$ 60.000
CAPIRO	REGISTRADA	\$ 38.500
CAPIRO	CERTIFICADA	\$ 37.500
CAPIRO	COMERCIAL INTERNA	\$ 40.000
ICA CUMANDAY	BÁSICA	\$ 60.000
ICA UNICA	BÁSICA	\$ 60.000
ICA UNICA	REGISTRADA	\$ 40.000
ICA UNICA	CERTIFICADA	\$ 35.000
TUQUERREÑA	BÁSICA	\$ 60.000
PARDA PASTUSA	BÁSICA	\$ 60.000
PARDA PASTUSA	REGISTRADA	\$ 40.000
PARDA PASTUSA	CERTIFICADA	\$ 38.500

- 153
23. Una vez realizada la cosecha por parte del Productor Asociado, se enviaban los bultos correspondientes a FEDEPAPA, quien debía ejecutar las labores de revisión y selección, y quien debía pagar por el 100% del material semilla al valor correspondiente definido al inicio del ciclo de multiplicación, descontando el valor de los aportes que efectivamente se hubiesen efectuado por parte de la Federación y que se encontraran debidamente acreditados.
 24. Antes de la implementación del segundo esquema establecido por FEDEPAPA, ya se encontraban en proceso de multiplicación varios lotes de semilla, distribuidos en diferentes campos de responsabilidad del señor JUAN PABLO BURAGLIA. En este sentido, se encontraban en ejecución diferentes lotes que, debido al cambio de esquema, debían ser liquidados al final del ciclo de multiplicación conforme a lo establecido para el segundo modelo según lo decidido por la misma Federación.
 25. De acuerdo con lo anterior, al final del proceso de multiplicación de aquellos lotes en curso pero pendientes de liquidación, era obligación de FEDEPAPA no solo recibir y pagar el precio correspondiente de las cantidades de semilla que le fueran entregadas al valor acordado entre las Partes, sino que, además, para efectos del cruce de cuentas contable según lo definido para el segundo esquema, FEDEPAPA debía acreditar las inversiones (cantidad de semilla inicial y agroinsumos) que pretendía hacer valer a título de aporte en dichos lotes.
 26. En efecto, era obligación de FEDEPAPA comprar el 100% del material semilla que resultara al final del proceso en cada uno de los campos en curso en aquel momento, de manera que se pudiera liquidar la operación en los términos definidos conforme al segundo esquema. Asimismo, el cruce de cuentas solo podía efectuarse en la medida que FEDEPAPA recibiera el material, pagara el precio acordado y acreditara los insumos que efectivamente hubiese aportado durante el proceso de producción y respecto de los cuales hubiese existido una entrega real y material al señor JUAN PABLO BURAGLIA.
 27. Solo de esta manera, se podría efectuar una distribución equitativa de los riesgos y las inversiones a cargo de cada una de las partes en el proceso de transición entre los dos esquemas.

164

28. Ahora bien, en el mes de agosto del año 2013 se dio inicio a la etapa de cosecha de varios de los lotes que se encontraban en curso y que habían sido sembrados a finales del año 2012 y principios del año 2013 de los cuales se obtuvo en total una importante producción de bultos de semilla de papa de diferentes categorías y variedades.
29. El señor JUAN PABLO BURAGLIA, en cumplimiento de sus obligaciones, procedió a enviar a FEDEPAPA el material obtenido.
30. No obstante, FEDEPAPA incumplió deliberadamente sus obligaciones, negándose a recibir el material y absteniéndose de efectuar el pago correspondiente.
31. En efecto, durante los procesos de cosecha realizados en el segundo semestre del año 2013 y aquellos efectuados en el año 2014, FEDEPAPA solo recibió 28.360 bultos, según se detalla a continuación:

FRA	FECHA	CANTIDAD	VALOR
102	2/08/2013	1000	\$ 35.000.000,00
103	2/08/2013	60	\$ 1.500.000,00
122	14/08/2013	1000	\$ 35.000.000,00
127	29/08/2013	1260	\$ 44.100.000,00
143	11/09/2013	918	\$ 32.130.000,00
144	11/09/2013	11	\$ 275.000,00
150	23/09/2013	1000	\$ 35.000.000,00
151	4/10/2013	1113	\$ 38.955.000,00
152	15/10/2013	59	\$ 3.540.000,00
152	15/10/2013	13	\$ 585.000,00
152	15/10/2013	42	\$ 2.520.000,00
152	15/10/2013	3	\$ 135.000,00
153	15/10/2013	1000	\$ 35.000.000,00
155	21/10/2013	502	\$ 19.327.000,00
156	21/10/2013	891	\$ 29.848.500,00
157	21/10/2013	500	\$ 19.250.000,00
161	27/11/2013	369	\$ 12.915.000,00
162	27/11/2013	1218	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	179	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	153	\$ 6.120.000,00
173	23/12/2013	1000	\$ 40.000.000,00
173	23/12/2013	1000	\$ 35.000.000,00
174	23/12/2013	52	\$ 3.120.000,00

174	23/12/2013	102	\$ 4.080.000,00
175	23/12/2013	100	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	623	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	651	\$ 22.785.000,00
188	28/01/2014	57	\$ 2.280.000,00
189	28/01/2014	850	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	366	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	914	\$ 31.990.000,00
195	25/02/2014	67	\$ 2.345.000,00
196	28/02/2014	847	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	1314	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	150	\$ 5.250.000,00
203	19/03/2014	580	\$ 20.300.000,00
203	19/03/2014	274	\$ 9.590.000,00
208	15/04/2014	1572	\$ 57.220.800,00
208	15/04/2014	536	\$ 20.100.000,00
214	17/06/2014	157	\$ 9.420.000,00
214	17/06/2014	24	\$ 1.440.000,00
214	17/06/2014	250	\$ 15.000.000,00
214	17/06/2014	73	\$ 4.380.000,00
214	17/06/2014	27	\$ 1.620.000,00
233	19/08/2014	1126	\$ 42.225.000,00
241	2/09/2014	72	\$ 2.700.000,00
244	10/09/2014	300	\$ 11.250.000,00
251	24/09/2014	350	\$ 14.000.000,00
251	24/09/2014	1049	\$ 39.337.500,00
261	7/10/2014	496	\$ 19.840.000,00
261	7/10/2014	129	\$ 5.160.000,00
261	7/10/2014	550	\$ 19.250.000,00
285	17/12/2014	409	\$ 14.315.000,00
296	6/01/2015	286	\$ 11.440.000,00
306	26/02/2015	716	\$ 26.850.000,00
TOTAL		28.360	\$ 1.041.368.800,00

32. A pesar de haber recibido 28.360 bultos de semilla, conforme al segundo esquema, según se identificó en el hecho anterior, FEDEPAPA incumplió los contratos y no canceló el precio correspondiente de varias de las facturas que recibió y aceptó, toda vez procedió a efectuar cruces contables ilegales sin autorización y violando lo acordado entre las partes a través del acta aclaratoria de 2014.

186

33. Durante el segundo semestre del año 2013 y durante el año 2014, el señor JUAN PABLO BURAGLIA entregó a FEDEPAPA en diferentes oportunidades, material producto de los procesos de multiplicación; sin embargo, FEDEPAPA, incumpliendo sus obligaciones, solamente recibió algunas cantidades.
34. Por su parte, el material que no fue recibido durante el segundo semestre del año 2013 y a lo largo del año 2014, equivalente a 68.565 bultos de semilla de papa, tenía un valor aproximado de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 2.467.434.180,08), conforme a los precios acordados y según las cantidades cosechadas.
35. Debido al incumplimiento de FEDEPAPA, el señor JUAN PABLO BURAGLIA se vio obligado a realizar de manera directa las tareas de comercialización del producto no recibido en el mercado (lo cual no le correspondía bajo el segundo esquema), con el fin de mitigar sus perjuicios y viéndose forzado a asumir un riesgo mayor de aquel que originalmente tenía.
36. En este sentido, el señor Buraglia se vio obligado a realizar labores de colocación y comercialización del producto que no estaban contempladas para el segundo esquema y que correspondía al modelo conforme al cual Fedepapa se había obligado a liquidar los lotes en curso y los que se efectuaron a partir de 2013 y 2014. Tarea que se complicó no solo por estar encontrarse en una época de precios deprimidos sino, además, por el hecho de corresponder a un producto perecedero que al no haber sido recibido en tiempo por FEDEPAPA, en muchas oportunidades se vio afectado en su calidad y se perdió.
37. De acuerdo con lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA no solo se vio afectado por los perjuicios derivados del incumplimiento de Fedepapa respecto de las obligaciones a su cargo conforme a lo establecido para el segundo esquema, sino que, además, tuvo que incurrir en otros gastos adicionales y sobrecostos para intentar mitigar el daño causado en la medida de lo posible.
38. FEDEPAPA por su parte, consciente de los daños generados precisamente por el incumplimiento abrupto de sus obligaciones, así como de los costos adicionales que la implementación de las

187

medidas paliativas implicaron, se obligó a compensar los perjuicios a través de una mayor asignación de contratos para la multiplicación de semilla por un tiempo suficiente que permitiera indemnizar dichos valores, asimismo, a congelar las facturas que se pudieran encontrar pendientes de pago, y finalmente, a dar más plazo para el cumplimiento de la mismas.

- 39. Consecuentemente, el señor JUAN PABLO BURAGLIA se comprometía a cancelar los valores que se encontraran pendientes a favor de FEDEPAPA a través de la producción que resultara de los contratos que le fueran asignados en los términos acordados por las partes.
- 40. En cualquier caso, FEDEPAPA tenía la obligación de acreditar los valores que pretendía hacer valer como aportes para efectos del cruce de cuentas conforme a lo establecido para el segundo esquema.
- 41. Estas obligaciones se inscribieron en un acta (Acta Aclaratoria) elaborada por la gerencia de FEDEPAPA, suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014, teniendo en cuenta la necesidad de aclarar la situación y buscando proveer una solución al problema causado por los incumplimientos de FEDEPAPA.
- 42. No obstante lo definido en el Acta Aclaratoria, FEDEPAPA incumplió nuevamente sus compromisos y deberes contractuales, pues no asignó nuevos contratos para la multiplicación de semilla y, adicionalmente, en su afán de remediar los vacíos y problemas administrativos y contables, empezó a exigirle al señor BURAGLIA el pago de valores que nunca fueron acreditados, con lo cual procedió a efectuar un sinnúmero de cruces contables ilegales a la luz de lo que las partes habían establecido en el Acta Aclaratoria.
- 43. En el interregno entre la fecha de la firma del Acta Aclaratoria en el mes de marzo de 2014 y el mes de febrero de 2015, el señor Buraglia insistió y exigió en reiteradas oportunidades a la Federación, tanto el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria como el reconocimiento de los perjuicios ocasionados. Sin embargo, la Federación, quien cambio de gerente en diferentes ocasiones, se negó a reconocer los perjuicios derivados por los incumplimientos y asimismo a cumplir los compromisos derivados del acta. No obstante, la Federación sí pretendía que el señor Juan Pablo Buraglia cumpliera los compromisos del acta sin entender que los mismos dependían de

JPB

que la Federación cumpliera los suyos. Asimismo, la Federación procedió a realizar un sinnúmero de cruces contables ilegales, sin tener en cuenta lo definido en el Acta Aclaratoria.

44. En razón de lo anterior, esto es, ante la negativa por parte de la Federación de reconocer los perjuicios, cumplir los compromisos del Acta y la insistente actitud abusiva en el cruce ilegal de cuentas y la anuencia de querer solucionar de común acuerdo las controversias, el señor Juan Pablo Buraglia optó por dejar de reunirse con la Federación.
45. En razón de lo anterior, el día 12 de marzo de 2015, el señor JUAN PABLO BURAGLIA envió una comunicación a la gerencia de FEDEPAPA para exponer la situación, en la cual daba a conocer su posición al respecto. En ese sentido, en la misiva se puso de presente la cuantificación de la afectación sufrida y derivada del incumplimiento, con el fin de que se determinara el mecanismo correspondiente para proceder al cobro de las sumas dejadas de pagar y de los perjuicios adicionales.
46. A pesar de lo anterior, la gerencia de FEDEPAPA no se pronunció sobre el particular y decidió ignorar la solicitud.
47. Con posterioridad al envío de la comunicación del 12 de marzo de 2015, FEDEPAPA remitió un acumulado de copias de facturas, aduciendo que existía una deuda pendiente a cargo del señor Buraglia por valor de mil millones de pesos aproximadamente y, por lo tanto, exigiendo su pago. En este caso, Fedepapa malintencionadamente decidió hacer caso omiso a los comentarios y conclusiones de las auditorías financieras y asesorías legales que contrató para el efecto, y las cuales advertían claramente que las facturas que la federación pretendía hacer valer en contra del señor JUAN PABLO BURAGLIA no cumplían con los requisitos previstos en la ley pues nunca habían sido aceptadas y ni siquiera entregadas a éste.
48. Frente a esta comunicación, el señor JUAN PABLO BURAGLIA procedió de inmediato a realizar un análisis de la documentación entregada, encontrando graves inconsistencias sobre la misma que se resumen a continuación:

169

- a. Del total de facturas relacionadas, solamente un pequeño porcentaje correspondía a facturas firmadas por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA.
- b. El porcentaje restante, correspondía a productos facturados a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA o a nombre de la "PAPERAS Juan PABLO BURAGLIA" pero que nunca fueron material ni realmente entregados. Debido a lo anterior, ninguna de esas facturas cuenta con firma de aceptación por parte del señor JUAN PABLO BURAGLIA.
- c. El centro de costo F-217 (ALMACEN AGRÍCOLA FEDEPAPA), al que corresponden la gran mayoría de facturas emitidas a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA pero que nunca fueron aceptadas por este, adolece de serias y graves inconsistencias.
- d. Como evidencia de los problemas administrativos y contables de la FEDERACIÓN, el ex gerente de punto de venta del centro de costo ALMACEN AGRÍCOLA FEDEPAPA (F-217), el señor YAMITH HERNÁN CÁRDENAS ESPINEL identificado con cedula de ciudadanía número 3.157.486, fue despedido al haberse encontrado inconsistencias en los procesos de facturación y entrega de productos a terceros no autorizados.
- e. La documentación entregada demostraba graves irregularidades en los procesos de facturación y cruce de cuentas realizados por FEDEPAPA.

49. Por lo anterior, el señor JUAN PABLO BURAGLIA realizó una nueva revisión detallada de las facturas que habían sido firmadas de buena fe en el pasado, encontrando que muchos de los valores que habían sido facturados y cruzados por parte de la Federación durante la relación contractual, no se encontraban debidamente acreditados, pues muchos productos, que nunca fueron real ni materialmente entregados al señor JUAN PABLO BURAGLIA, habían sido facturados a nombre de la "PAPERAS JUAN PABLO BURAGLIA" bajo un número de identificación interno (955-9) de la Federación para luego ser cruzados de mala fe.

50. El procedimiento aplicado por FEDEPAPA para el cruce de las facturas se llevaba a cabo de la siguiente manera:

190

- a. Inicialmente, FEDEPAPA llevaba un registro interno de los supuestos aportes en la ejecución del contrato, facturándolos a nombre de la PAPER A JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 955-9.
- b. Una vez FEDEPAPA modificó el esquema comercial conforme a lo expuesto anteriormente, la Federación empezó a facturar los productos a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 80.449.496.
- c. Para efectos de poder cruzar los valores correspondientes a los aportes supuestamente efectuados en los lotes sembrados durante el año 2013 y que se liquidarían conforme a las nuevas condiciones impuestas por FEDEPAPA, esta realizó una devolución contable de las mercancías que habían sido facturadas a nombre de la PAPER A JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 955-9, para luego proceder a facturar los mismos productos, pero a nombre del señor JUAN PABLO BURAGLIA bajo el NIT No. 80.449.496.
- d. Posteriormente, FEDEPAPA le solicitaba al señor JUAN PABLO BURAGLIA que firmara las facturas emitidas a cargo del NIT No. 80.449.496 en reemplazo de las facturas emitidas a cargo del NIT No. 955-9.
- e. El señor JUAN PABLO BURAGLIA, de buena fe, confiaba en que el registro de los aportes realizados por FEDEPAPA se llevaba en debida forma y consecuentemente la facturación cumplía con lo establecido en la ley y, por lo tanto, accedía a firmar las facturas a cargo del NIT No. 80.449.496. Ahora bien, es importante aclarar que la firma para efectos de los cruces ilegales empezó a ser solicitada incluso después de dos años de haber sido elaborados los registros en la PAPER A JUANPABLO BURAGLIA.
- f. Así, al existir supuestas cuentas por cobrar de FEDEPAPA a JUAN PABLO BURAGLIA a cargo del NIT No. 80.449.496 y del NIT No. 955-9, procedía a cruzar las cuentas ilegalmente, contra los valores que la Federación le adeudaba a JUAN PABLO BURAGLIA por concepto de semilla de Papa recibida.

- 191
51. Sin embargo, tal y como se expuso anteriormente, FEDEPAPA actuó de mala fe, abusando de la confianza del señor JUAN PABLO BURAGLIA, toda vez que muchos de los productos nunca fueron real ni materialmente entregados a éste, sino que, por el contrario, en varias oportunidades se trató de entrega de mercancía a terceros que nada tenían que ver con las partes.
 52. En efecto, en muchas oportunidades FEDEPAPA facturó a cargo del NIT No. 955-9, productos que no correspondían al objeto contractual. Por ejemplo, a través de la Factura 256-001015 a cargo del NIT No. 955-9, posteriormente reemplazada en la Factura 256-001492 a cargo NIT No. 80.449.496, se facturaron 1.812 unidades de semilla de papa criolla, que corresponde a un material que nunca ha sido trabajado por el señor JUAN PABLO BURAGLIA.
 53. Asimismo, muchas de las Facturas a cargo del NIT No. 955-9, no están firmadas por el señor JUAN PABLO BURAGLIA, por el contrario, están firmadas por terceros ajenos a la ejecución del contrato y, en todo caso, los productos no fueron entregados real ni materialmente al JUAN PABLO BURAGLIA, ni tampoco recibidos en las dependencias del mismo.
 54. Debido a lo anterior, durante la ejecución de la relación contractual y comercial e incluso en la actualidad, no existe claridad respecto de los supuestos aportes realizados por la Federación, pues esta nunca rindió cuentas ni dio explicaciones de los valores que cruzaba ilegalmente, a pesar de lo establecido en el Acta Aclaratoria conforme a la cual, la Federación solo podía efectuar los cruces contables al final del ciclo de producción contra el valor de la semilla que estaba obligada a comprar conforme al segundo esquema (contratos de compraventa futura).
 55. Como consecuencia, a pesar de que el cruce solo era procedente si Fedepapa cumplía sus obligaciones, al final del proceso productivo, en la medida que recibiera y pagara la semilla entregada por el señor Buraglia, y siempre y cuando acreditara los supuestos valores a nombre de Juan Pablo Buraglia conforme al segundo esquema, lo cierto es que la Federación incumplió absolutamente todas estas obligaciones y compromisos, violando lo establecido en el acta y realizando cruces contables completamente ilegales.

56. FEDEPAPA realizó de mala fe el cruce de cuentas ilegal sin tener en cuenta lo establecido en el Acta, buscando liberarse de las obligaciones pendientes de pago a favor del señor JUAN PABLO BURAGLIA. En este sentido FEDEPAPA giró de mala fe a nombre del Señor JUAN PABLO BURAGLIA, las facturas que se identifican a continuación, por concepto de productos que nunca le fueron real ni materialmente entregados a este, incumpliendo lo acordado por las partes:

FACTURA	FECHA	VALOR
F-200-6255	1/12/2013	\$ 1.107.200,00
F-200-6256	1/12/2013	\$ 2.040.000,00
F-200-6257	1/12/2013	\$ 3.275.600,00
F-200-6258	1/12/2013	\$ 1.020.000,00
F-200-6259	1/12/2013	\$ 1.392.800,00
F-200-6260	1/12/2013	\$ 2.610.000,00
F-200-6262	1/12/2013	\$ 1.008.000,00
F-200-6263	1/12/2013	\$ 1.956.000,00
F-200-6264	1/12/2013	\$ 10.646.000,00
F-200-6265	1/12/2013	\$ 2.133.600,00
F-200-6266	1/12/2013	\$ 7.140.000,00
F-200-6267	1/12/2013	\$ 434.400,00
F-200-6268	1/12/2013	\$ 19.740.000,00
F-256-1492	31/12/2013	\$ 9.044.400,00
F-256-1493	31/12/2013	\$ 18.440.000,00
F-256-1494	31/12/2013	\$ 10.800.000,00
F-200-6293	31/12/2013	\$ 2.665.000,00
F-200-6292	31/12/2013	\$ 6.134.000,00
F-217-976	12/08/2013	\$ 6.861.150,00
F-217-1116	21/08/2013	\$ 10.000.686,00
F-200-6244	31/12/2013	\$ 9.675.000,00
F-200-6246	31/12/2013	\$ 10.882.500,00
F-200-6247	31/12/2013	\$ 6.052.500,00
F-200-6287	31/12/2013	\$ 8.000.000,00
F-200-6288	31/12/2013	\$ 3.526.200,00
F-200-6289	31/12/2013	\$ 2.768.400,00
F-200-6290	31/12/2013	\$ 2.613.600,00
F-200-6294	31/12/2013	\$ 7.597.000,00
F-200-6291	31/12/2013	\$ 24.219.000,00
P-208-3881	4/02/2013	\$ 257.000,00

193

P-208-3882	4/02/2013	\$	2.322.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$	2.105.000,00
P-250-5941	4/02/2013	\$	2.020.800,00
F-200-6404	19/03/2014	\$	5.536.500,00
F-200-6338	4/02/2014	\$	2.093.700,00
F-200-6339	4/02/2014	\$	961.200,00
F-200-6340	4/02/2014	\$	8.990.000,00
F-200-6341	4/02/2014	\$	788.800,00
F-200-6342	4/02/2014	\$	1.349.600,00
F-200-6344	4/02/2014	\$	6.850.000,00
F-200-6343	4/02/2014	\$	10.972.000,00
F-200-6346	4/02/2014	\$	630.000,00
F-200-6347	4/02/2014	\$	211.600,00
F-200-6348	4/02/2014	\$	1.140.800,00
F-200-6345	4/02/2014	\$	8.686.000,00
F-217-1378	10/09/2013	\$	4.085.520,00
F-217-1386	11/09/2013	\$	1.516.594,00
F-217-1431	13/09/2013	\$	656.000,00
F-217-1482	17/09/2013	\$	1.432.800,00
F-217-1424	13/09/2013	\$	6.851.941,00
F-256-1495	31/12/2013	\$	20.350.000,00
F-256-1496	31/12/2013	\$	12.870.000,00
F-200-6245	31/12/2013	\$	32.340.000,00
F-256-1553	4/02/2014	\$	3.250.000,00
F-256-1551	4/02/2014	\$	6.000.000,00
F-256-1550	4/02/2014	\$	11.465.000,00
F-200-6337	4/02/2014	\$	1.558.200,00
F-217-1117	21/08/2013	\$	12.471.274,00
F-217-1118	21/08/2013	\$	3.922.725,00
F-217-1124	22/08/2013	\$	578.000,00
F-200-5870	23/08/2013	\$	44.000,00
F-217-1143	23/08/2014	\$	1.337.972,00
F-200-6349	4/02/2014	\$	7.863.800,00
F-200-6350	4/02/2014	\$	9.310.000,00
F-200-6417	16/04/2014	\$	13.385.200,00
F-200-6412	16/04/2014	\$	819.700,00
F-200-6413	16/04/2014	\$	819.700,00
F-200-6414	16/04/2014	\$	1.017.000,00
F-200-6415	16/04/2014	\$	4.068.000,00
F-200-6416	16/04/2014	\$	1.795.000,00

194

F-200-6418	16/04/2014	\$	292.000,00
F-200-6451	16/04/2014	\$	142.800,00
F-200-6452	16/04/2014	\$	1.697.200,00
F-200-6453	16/04/2014	\$	5.793.200,00
F-200-6454	16/04/2014	\$	291.600,00
F-200-6455	16/04/2014	\$	1.111.200,00
F-200-6457	16/04/2014	\$	1.110.000,00
F-200-6458	16/04/2014	\$	1.232.000,00
F-200-6460	16/04/2014	\$	270.000,00
F-217-1485	13/09/2013	\$	4.940.300,00
F-217-1512	18/09/2013	\$	2.814.100,00
F-217-1548	29/09/2013	\$	1.852.200,00
F-217-1566	21/09/2013	\$	4.740.599,00
F-217-1597	23/09/2013	\$	2.550.000,00
F-217-1663	27/09/2013	\$	145.700,00
F-217-1664	27/09/2013	\$	219.600,00
F-217-1768	3/10/2013	\$	584.000,00
F-298-133	6/11/2014	\$	24.747.576,00
F-217-1799	4/10/2013	\$	1.239.900,00
F-217-1836	4/10/2013	\$	850.000,00
F-298-134	6/11/2014	\$	10.462.957,00
F-298-135	6/11/2014	\$	31.903.500,00
F-217-1620	25/09/2013	\$	5.416.400,00
F-217-1692	28/09/2013	\$	2.341.600,00
F-217-1921	10/10/2013	\$	265.000,00
F-217-1935	11/10/2013	\$	159.000,00
F-217-1981	15/10/2013	\$	427.200,00

57. Conforme a esta práctica ilegal, FEDEPAPA a través de la señora Aura Liliana Sierra (contadora de Fedepapa en aquella época) le solicitó a JUAN PABLO BURAGLIA que firmara un número importante de facturas, aun sabiendo que muchos de los productos nunca habían sido aportados al contrato de asociación para la multiplicación de semilla, y peor aún, cuando muchos de los productos habían sido entregados a terceros, presentándose así una transgresión a la buena fe del señor Buraglia.

58. Para empeorar toda la situación, FEDEPAPA (influenciada por los miembros de la Junta Directiva Nacional sin la participación de JUAN PABLO BURAGLIA) además de incumplir sus obligaciones, forzó la terminación de todas las relaciones contractuales que tenía con el

195

señor BURAGLIA y dejó de asignarle contratos para la multiplicación de semillas. Asimismo, dejó de suministrar los agroinsumos para los lotes que se encontraban en curso, reiterando el incumplimiento de sus obligaciones y causando múltiples perjuicios económicos al señor BURAGLIA.

59. De acuerdo con lo anterior, además del incumplimiento de los contratos de asociación y de los compromisos establecidos en el acta del 10 de marzo de 2014, Fedepapa incurrió en prácticas ilegales en los procesos de facturación y "cruce de cuentas", pues, valiéndose de maniobras fraudulentas, transgredió la buena fe del señor Buraglia para efectos de hacerlo firmar facturas correspondientes a productos que nunca le fueron real ni materialmente entregados y de esa manera realizar el cruce ilegal de cuentas.
60. Como consecuencia de lo anterior, el señor Buraglia se vio obligado a presentar una demanda en contra de la Federación por los incumplimientos y los perjuicios ocasionados.
61. La demanda tiene una cuantía superior a cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000) y cursa actualmente en el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá bajo el expediente 2018-94.
62. Es importante señalar que para efectos de presentar la demanda, como requisito de procedibilidad fue necesario presentar una solicitud de conciliación, a la cual la Federación no asistió.
63. Adjunto a la demanda fueron presentadas todas las pruebas que soportan las pretensiones de la misma, incluida toda la información de la contabilidad del señor Buraglia asociada a los lotes sembrados y que constituiría de cierta manera la "rendición de cuentas" que la Federación exige, y en la cual se puede evidenciar, las cantidades que fueron sembradas, las cantidades que no fueron recibidas por la Federación a lo largo del año 2013 y el año 2014, y los soportes de los perjuicios que alega el señor Buraglia haber sufrido por el incumplimiento de la federación.
64. Muchos de los hechos expuestos en el presente capítulo fueron aceptados y reconocidos por la Federación a través de su apoderado o su representante legal en dicho proceso, como se puede evidenciar en las grabaciones de las audiencias que se han practicado en el

marco de esa causa y que se adjuntaran como prueba a la presente contestación.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. **A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico. No obstante, teniendo en cuenta que en el proceso que cursa actualmente en el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá bajo el expediente 2018-94, el señor Juan pablo Buraglia presentó todas las pruebas que soportan las pretensiones de la misma, incluida toda la información de la contabilidad del señor Buraglia asociada a los lotes sembrados y que constituiría de cierta manera la "rendición de cuentas" que la Federación solicita, y en la cual se puede evidenciar, las cantidades que fueron sembradas, las cantidades que no fueron recibidas por la Federación a lo largo del año 2013 y el año 2014, y los soportes de los perjuicios que alega el señor Buraglia haber sufrido por el incumplimiento de la Federación; solicito se tenga como cumplida la rendición de cuentas que la Federación solicita.

2. **A LA APRETENSIÓN SEGUNDA:** me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

Es necesario señalar que el señor Juan Pablo Buraglia se vio obligado a vender en plaza debido al incumplimiento de la Federación en su obligación de recibir y pagar la semilla de papa que había sido multiplicada en los lotes de acuerdo a lo establecido para el segundo esquema, esto es, para los contratos de compraventa futura de semilla, el cual correspondía al esquema conforme con el cual se liquidarían los lotes sembrados en el año 2013.

De acuerdo con lo anterior, la comercialización realizada por el señor Juan Pablo Buraglia de la semilla como producto de consumo en plaza, tuvo por objeto mitigar los perjuicios derivados del incumplimiento de la Federación; de manera que el señor Buraglia no tenía obligación legal ni contractual de rendirle cuentas a la Federación, más aun cuando esta fue la que incumplió sus obligaciones.

194

No obstante teniendo en cuenta que en el proceso que cursa actualmente en el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá bajo el expediente 2018-94, el señor Juan pablo Buraglia presentó todas las pruebas que soportan las pretensiones de la misma, incluida toda la información de la contabilidad del señor Buraglia asociada a los lotes sembrados y que constituiría de cierta manera la "rendición de cuentas" que la Federación solicita, y en la cual se puede evidenciar, las cantidades que fueron sembradas, las cantidades que no fueron recibidas por la Federación a lo largo del año 2013 y el año 2014, y los soportes de los perjuicios que alega el señor Buraglia haber sufrido por el incumplimiento de la Federación; solicito se tenga como cumplida la rendición de cuentas que la Federación solicita.

3. A LA PRETENSIÓN TERCERA: me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

Resulta inadmisibles que la Federación pretenda argumentar la existencia de una supuesta deuda a cargo del señor Buraglia derivada de la ejecución de los contratos de cuentas compartidas, cuando, en primer lugar, de acuerdo con lo establecido para el primer esquema, esto es, para los contratos de cuentas compartidas, las inversiones realizadas por cada una de las partes eran independientes y no se descontaban del valor producto del proceso de multiplicación; segundo, la Federación fue la que modificó el esquema de multiplicación de semilla y decidió que los lotes sembrados en el año 2013 debían migrar al segundo esquema de contratos de compraventa futura y liquidarse de esta manera; tercero, el señor Juan Pablo Buraglia no tenía control sobre las inversiones realizadas por la Federación; cuarto, no existe soporte de que los bienes facturados a nombre del señor Juan Pablo Buraglia, hayan sido real y efectivamente entregados a este; quinto, la Federación fue la que incumplió sus obligaciones de recibir y pagar la semilla de papa multiplicada por el señor Buraglia conforme a lo establecido para el segundo esquema; sexto, la Federación es quien le debe actualmente al señor Juan Pablo Buraglia los perjuicios derivados del incumplimiento, para lo cual se inició un proceso declarativo que cursa en el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito bajo el expediente No. 2018-94.

4. A LA PRETENSIÓN CUARTA: me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico, conforme a lo expuesto en el presente memorial.

198

Asimismo, me opongo a la condena en costas y agencias en derecho.

IV. EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con lo establecido en los contratos de cuentas compartidas, el señor Juan Pablo Buraglia no estaba obligado a rendir cuentas a la Federación.

En el primer esquema, los beneficios a distribuir eran independientes de los aportes que cada parte hubiese tenido que realizar durante el proceso de siembra. No obstante, los contratos de asociación a través del esquema de cuentas compartidas solo funcionaron hasta el mes de junio de 2013. A partir de junio del año 2013 Fedepapa decidió modificar el esquema a un modelo de contrato de compraventa futura en el cual al final del proceso productivo, la Federación estaba obligada a recibir el material, clasificarlo y comprar el 100% del producto semilla. Los lotes sembrados a inicios del año 2013 bajo el primer modelo debían ser liquidados conforme al segundo esquema, sin embargo, la Federación incumplió sus obligaciones a partir del mes de agosto del año 2013 pues en muchas ocasiones se negó a recibir el material multiplicado por el señor Buraglia y que era enviado a las bodegas de la Federación para la clasificación; consecuentemente no recibió y no pagó el precio acordado, generándole al señor Buraglia importantes perjuicios económicos.

Se insiste en que la Federación fue la incumplió los contratos de compraventa futura y los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria. La Federación nunca tuvo ánimo conciliatorio, se limitó a exigir los supuestos valores adeudados a través de cruces contables ilegales y se negó a reconocer los perjuicios ocasionados por sus incumplimientos.

En cualquier caso, teniendo en cuenta que en el proceso que cursa actualmente en el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá bajo el expediente 2018-94, el señor Juan Pablo Buraglia presentó todas las pruebas que soportan las pretensiones de la misma, incluida toda la información de la contabilidad del señor Buraglia asociada a los lotes sembrados y que constituiría de cierta manera la "rendición de cuentas" que la Federación

199

solicita, y en la cual se puede evidenciar, las cantidades que fueron sembradas, las cantidades que no fueron recibidas por la Federación a lo largo del año 2013 y el año 2014, y los soportes de los perjuicios que alega el señor Buraglia haber sufrido por el incumplimiento de la Federación; solicito se tenga como cumplida la rendición de cuentas que la Federación solicita.

2. INCUMPLIMIENTO DE FEDEPAPA

Desde el año 2007 y hasta el año 2013, el señor Buraglia tuvo una relación comercial y contractual con la FEDEPAPA a través de múltiples Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa, bajo un sistema de contratos de cuentas compartidas, que tenían por objeto la multiplicación y venta de semilla de papa de las categorías Básica, Registrada y/o Certificada.

Ahora bien, los contratos de asociación a través del esquema de cuentas compartidas solo funcionaron hasta el mes de junio de 2013. A partir de junio del año 2013 Fedepapa decidió modificar el esquema a un modelo de contrato de compraventa futura en el cual al final del proceso productivo, la Federación estaba obligada a recibir el material, clasificarlo y comprar el 100% del producto semilla. Los lotes sembrados a inicios del año 2013 bajo el primer modelo debían ser liquidados conforme al segundo esquema, sin embargo, la Federación incumplió sus obligaciones a partir del mes de agosto del año 2013 pues en muchas ocasiones se negó a recibir el material multiplicado por el señor Buraglia y que era enviado a las bodegas de la Federación para la clasificación; consecuentemente no recibió y no pagó el precio acordado, generándole al señor Buraglia importantes perjuicios económicos.

Se insiste en que la Federación fue la incumplió los contratos de compraventa futura y los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria. La Federación nunca tuvo ánimo conciliatorio, se limitó a exigir los supuestos valores adeudados a través de cruces contables ilegales y se negó a reconocer los perjuicios ocasionados por sus incumplimientos.

De acuerdo con lo anterior, es necesario advertir que las supuestas sumas adeudadas, se encuentran inmersas en una relación comercial mucho más amplia que tenían el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación, y las cuales no resultan exigibles debido a que FEDEPAPA no cumplió con las obligaciones derivadas de los contratos de multiplicación de semilla de compraventa futura ni con los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria elaborada por la gerencia de FEDEPAPA y suscrita por las partes

el día 10 de marzo de 2014. Consecuentemente, los cruces contables solo eran procedentes en la medida que la federación hubiese cumplido sus compromisos de asignar nuevas áreas. Asimismo, los cruces solo se podían realizar si Fedepapa acreditaba los valores supuestamente entregados como anticipo al señor Buraglia y, en todo caso, al final de los ciclos de producción de las nuevas áreas. Dado que nunca se asignaron nuevas áreas, los cruces efectuados fueron ilegales y se suman a los demás perjuicios que la federación está obligada a reconocer y pagar al señor Buraglia.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE JUAN PABLO BURAGLIA

Conforme a las obligaciones propias de los contratos de multiplicación de semilla celebrados entre la Fedepapa y el señor Juan Pablo Buraglia, así como de acuerdo con lo establecido en las actas del comité técnico de la Federación y el Acta Aclaratoria elaborada por la gerencia de FEDEPAPA y suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014, los valores que la Federación pretende hacer valer no tienen ningún fundamento probatorio, y en todo caso, debían ser cruzados con la compra de la semilla que debía realizar la federación al señor Juan Pablo Buraglia. En la medida en que la Federación no cumplió con su obligación de comprar la semilla multiplicada (contratos de compraventa futura) por el señor Juan Pablo Buraglia, no puede pretender cobrar los aportes que eventualmente hubiera realizado bajo el esquema de cuentas compartidas ni mucho menos aquellos valores asociados a los productos entregados a título de anticipo, los cuales en ambos casos debían cruzarse contra el valor que pagara FEDEPAPA por la semilla multiplicada y que además fuera producto de la asignación de nuevos lotes conforme se acordó en el Acta Aclaratoria suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014.

Es importante aclarar que los aportes efectuados por Fedepapa bajo el segundo esquema se realizaron a título de anticipo y no constituían ventas a crédito. De acuerdo con lo anterior, los productos supuestamente entregados solamente podían cruzarse contra la compra de semilla que debía realizar Fedepapa de la semilla multiplicada. Sin embargo, en la medida que Fedepapa no cumplió con la compra de la semilla, el cruce de cuentas tampoco resultaba procedente.

Como consecuencia de lo anterior, no resulta válido señalar que el señor Juan Pablo Buraglia estuviese obligado a pagar por los productos

entregados a título de aporte o de anticipo en la ejecución de los contratos de compraventa futura para la multiplicación de semilla. De igual forma, el señor Buraglia no estaba obligado a rendir cuentas, más aún cuando la Federación fue la que incumplió y es la que pretende ahora que se rindan cuentas.

4. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO DE LOS SUPUESTOS VALORES ADEUDADOS POR EL SEÑOR BURAGLIA

Dentro del proceso no se encuentra prueba alguna que confirme las supuestas acreencias a cargo del señor Buraglia y a favor de la Federación.

Asimismo, se debe advertir que muchas de las facturas que a federación cruzó ilegalmente o que pretendió cobrar nunca fueron entregadas al señor Juan Pablo Buraglia y muchas otras ni siquiera se encuentran firmadas por él, de manera que estas no podrían entenderse como obligaciones claras, expresas y/o exigibles.

Si se revisa dentro de la contabilidad de Fedepapa las facturas que cruzó legalmente, se podrá evidenciar que existe un sinnúmero de facturas que nunca fueron recibidas ni aceptadas por el señor Juan Pablo Buraglia, ni por nadie.

5. MALA FE DE FEDEPAPA

Fedepapa facturó de mala fe muchos productos que nunca fueron entregados al señor Juan Pablo Buraglia y ahora pretende exigir el pago de los mismos, a pesar de haber incumplido los contratos de multiplicación de semilla, a pesar de que existen múltiples inconsistencias e irregularidades en la facturación del programa de semilla y a pesar de que en reiteradas oportunidades el señor Juan Pablo Buraglia ha exigido de igual forma que se cumpla con lo acordado entre las partes.

6. TRANSACCIÓN

Conforme se expuso previamente, derivado de las diferencias entre las partes, estas decidieron establecer una serie de compromisos que se inscribieron en un acta (Acta Aclaratoria) elaborada por la gerencia de FEDEPAPA, suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014, teniendo en

cuenta la necesidad de aclarar la situación y buscando proveer una solución al problema causado por los incumplimientos de FEDEPAPA.

Teniendo en cuenta que las partes suscribieron un Acta Aclaratoria en la que se establecieron compromisos específicos con el fin de transar las diferentes reclamaciones entre las mismas derivadas del incumplimiento de FEDEPAPA y las eventuales cuentas por pagar por parte del señor Buraglia, habría entonces lugar a la declaración de la excepción.

En todo caso, conforme a lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, una cosa es la transacción, y otra diferente su ejecución, de manera que si bien habría lugar a la declaración de la excepción, esto no significa que el señor Buraglia haya renunciado a su derecho a reclamar ante el incumplimiento de FEDEPAPA respecto de sus compromisos establecidos en el acta aclaratoria.

7. PLEITO PENDIENTE

Debido a las controversias existentes entre Juan Pablo Buraglia y FEDEPAPA, en las cuales parten de los mismos hechos y las mismas causas, entre ellas, las que se discuten en el presente proceso, el señor Juan Pablo Buraglia ha iniciado acciones judiciales en contra de FEDEPAPA.

De acuerdo con lo anterior, el día 07 de febrero de 2017, el señor Juan Pablo Buraglia por medio de apoderado, presentó Solicitud de Conciliación ante Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, Radicado No. de fecha 2017-01-042248.

Por su parte, el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades procedió a programar audiencia de conciliación para el día 16 de marzo de 2017.

No obstante lo anterior, FEDEPAPA no asistió a la audiencia, razón por la cual, la doctora CLAUDIA LORELA DIAZ SPERANZA, obrando en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, procedió a emitir la correspondiente constancia de la inasistencia de FEDEPAPA a la audiencia de Conciliación programada.

Actualmente se encuentra en trámite un proceso verbal declarativo del señor Juan Pablo Buraglia contra la Federación Colombiana de productores

203

de Papa ante el Juzgado 40 Civil del Circuito, Expediente No. 2018 – 94. En este proceso se discuten las diferencias surgidas entre las partes incluidos tanto los incumplimientos de los contratos de compraventa futura como de los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo establecido en la ley, formulo objeción al juramento estimatorio con fundamento en los siguientes argumentos:

En primer lugar es necesario señalar que la estimación de la cuantía carece de fundamento fáctico y jurídico. Tal y como se ha expuesto a lo largo del presente escrito, la Federación fue la que incumplió sus obligaciones y la que se ha negado a reconocer y pagar los perjuicios ocasionados.

Ahora bien, es necesario advertir que en el proceso no existe ningún sustento probatorio que acredite que a la fecha existen deudas a cargo del señor Juan Pablo Buraglia y a favor de la Federación.

Adicionalmente, si se revisan todos los cruces ilegales efectuados por la Federación, que no obstante eran improcedentes, se puede evidenciar que no existe claridad en los valores, que la Federación no tiene como probar la existencia de los mismos y en otros casos la veracidad de las supuestas acreencias a cargo del señor Juan Pablo Buraglia.

Finalmente, es preciso advertir que dado que la federación fue la que incumplió tanto los contratos de compraventa futura como los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria, a la fecha, el señor Buraglia no tiene deudas pendientes con la federación y, por el contrario, es esta la que tiene a su cargo la obligación legal de indemnizar todos los perjuicios ocasionados al señor Buraglia.

VI. PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes pruebas:

A. Traslado de Pruebas

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del C.G.P. solicito el traslado de las pruebas que fueron presentadas por el señor Juan Pablo Buraglia en el proceso que se adelanta en el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá correspondiente al expediente No. 11001310304020180009400.

De manera particular, solicito se trasladen los siguientes documentos:

1. Copia simple de la Resolución ICA No. 000966 del 10 de marzo de 2010.
2. Copia simple del "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Semilla Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos".
3. Copia simple de un modelo de los contratos de producción de semilla de papa bajo la modalidad de cuentas compartidas celebrados con fundamento en el "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Semilla Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos". Documento adjunto al correo electrónico de fecha marzo 28 de 2008 enviado por el señor Javier Pérez al señor Juan Pablo Buraglia.
4. Copia simple de los contratos de producción de semilla de papa bajo la modalidad de cuentas compartidas celebrados con fundamento en el "Manual de Procedimiento y Manejo Técnico Administrativo y Contable para la Producción de Semilla Certificada de Papa bajo la modalidad de Cultivos Asociativos" entre Juan Pablo Buraglia y Fedepapa para el año 2012. Documento adjunto al correo electrónico de fecha agosto 30 de 2012 enviado por el señor Javier Pérez al señor Juan Pablo Buraglia.
5. Copia simple de la comunicación enviada por el señor Javier Pérez Bernal (líder del programa de semillas para la época) a BANCOLOMBIA, con fecha 01 de noviembre de 2012, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA - desde el año 2007 como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la programación de siembras de lotes de multiplicación de semillas para el primer semestre del año 2013 por un área aproximada de 23 hectáreas; las obligaciones a cargo de la Federación consistentes en

la compra del total de la semilla producida por el señor Juan Pablo Buraglia; y finalmente el precio acordado por kilogramo.

6. Copia simple de la comunicación enviada por el señor Javier Pérez Bernal (líder del programa de semillas para la época) al banco Davivienda, con fecha enero 16 de 2013 , en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA – desde el año 2007 (6 años) como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la programación de siembras de lotes de multiplicación de semillas para el primer semestre del año 2013 por un área aproximada de 43 hectáreas; las obligaciones a cargo de la Federación consistentes en la compra del total de la semilla producida por el señor Juan Pablo Buraglia; y finalmente el precio acordado por kilogramo.

7. Copia simple de la certificación emitida por Fedepapa a través del señor Javier Pérez Bernal, líder del programa de producción semillas para la época, con fecha del 01 de abril de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA – como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la proyección para el primer semestre del año 2013 de la siembra de lotes de producción de semilla con el señor Juan Pablo Buraglia, para un área total aproximada de 100 hectáreas; y la obligación de Fedepapa de comprarle al señor Buraglia la totalidad del material junto con el precio correspondiente por kilo de semilla.

8. Copia simple de la certificación emitida por Fedepapa a través del señor Javier Pérez Bernal, líder del programa de producción semillas para la época, con fecha del 10 de mayo de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA – como aliado estratégico en la producción de semilla certificada del programa de producción de semillas de la Federación; la siembra de 70 hectáreas conforme a la programación acordada entre la Federación y el señor Buraglia, con destino a la producción de semilla de papa de las variedades Parda Pastusa, Patusa Suprema, Diacol Capiro e Ica Única, con un valor comercial por hectárea valorado en treinta millones de pesos (\$30.000.000); la fecha de cosecha de los materiales sembrados para el mes de agosto del año 2013; la

- obligación a cargo de la Federación de comprar la totalidad del material producido y el valor correspondiente por kilo de semilla.
9. Copia simple de la certificación emitida por Fedepapa a través del señor Javier Pérez Bernal, líder del programa de producción semillas para la época, con fecha del 16 de julio de 2013, en la cual se certifica la relación comercial entre el señor Juan Pablo Buraglia y la Federación Colombiana de Productores de Papa - FEDEPAPA – como aliado estratégico en la producción de semilla certificada de papa de diferentes variedades del programa de producción de semillas de la Federación desde el año 2007; y el destacado cumplimiento del señor Buraglia de todos los compromisos adquiridos en el desarrollo de la relación contractual con la Federación.
 10. Copia simple del acta elaborada por el Comité Técnico de FEDEPAPA con fecha del 11 de junio de 2013 en la cual se deja constancia de la decisión dentro del área de semillas del cambio unilateral del esquema de multiplicación de semillas y se explica el funcionamiento del nuevo esquema.
 11. Copia simple del Acta del Comité Técnico de Fedepapa, con fecha 30 de enero de 2014.
 12. Copia simple del Acta 02 del Comité Técnico de Fedepapa, con fecha 28 de febrero de 2014.
 13. Copia del Acta Aclaratoria denominada "Compromisos de FEDEPAPA- JUAN PABLO BURAGLIA (ALIADO PRODUCTOR DE SEMILLAS)", suscrita el 10 de marzo de 2014 por el señor Juan Daniel Pérez (Gerente de FEDEPAPA para la época) y el señor Juan Pablo Buraglia, con el fin de dar claridad y especificar los compromisos resultantes de las reuniones del comité técnico realizadas los días 30 de enero y 28 de febrero de 2014 con respecto a los planteamientos del señor Juan Pablo Buraglia, aliado del programa de semillas de FEDEPAPA. En este se describen algunos antecedentes y los compromisos específicos derivados del incumplimiento de FEDEPAPA.
 14. Copia simple del correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2013, mediante el cual el señor Oscar Yesid Cagua reenvía al señor Buraglia, un correo electrónico enviado el día 16 de mayo de 2013 por la señora Claudia Patricia Sánchez, en el cual se establece que revisando la bodega de Administración se encontró que se había realizado un

traslado para la PAPERAS JUAN PABLO BURAGLIA sin que existiera la respectiva factura y por lo tanto se advierte que no estaba permitido entregar productos sin la respectiva factura.

- 15. Copia simple del correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2013, mediante el cual señor Javier Pérez reenvía al señor Buraglia, un correo electrónico enviado el mismo día por el señor Juan Daniel Pérez (Gerente de FEDEPAPA) al señor Javier Pérez.
- 16. Copia simple de las Facturas de Venta que se detallan a continuación, las cuales fueron emitidas por el Señor Juan Pablo Buraglia a nombre de FEDEPAPA, y las cuales fueron recibidas y aceptadas por esta y encuentran pendientes de pago:

Factura No.	Fecha	Valor
161	27/11/2013	\$ 12.915.000,00
162	27/11/2013	\$ 48.720.000,00
163	27/11/2013	\$ 7.160.000,00
164	27/11/2013	\$ 6.120.000,00
172	23/12/2013	\$ 2.839.500,00
173	23/12/2013	\$ 75.000.000,00
174	23/12/2013	\$ 7.200.000,00
175	23/12/2013	\$ 2.000.000,00
186	28/01/2014	\$ 21.805.000,00
188	28/01/2014	\$ 25.065.000,00
189	28/01/2014	\$ 29.750.000,00
194	25/02/2014	\$ 12.810.000,00
195	25/02/2014	\$ 34.335.000,00
196	28/02/2014	\$ 29.645.000,00
199	3/03/2014	\$ 45.990.000,00
203	19/03/2014	\$ 35.140.000,00
208	15/04/2014	\$ 77.320.800,00
214	17/06/2014	\$ 31.860.000,00
226	8/08/2014	\$ 12.900.000,00
233	19/08/2014	\$ 42.225.000,00
TOTAL		\$ 560.800.300,00

- 17. Relación detallada de las facturas de venta emitidas por Juan Pablo Buraglia a nombre de la Federación Colombiana de Productores de Papa -Fedepapa-, por un total de \$ 560.800.300,00, suma que fue ilegalmente cruzada contra el valor de las facturas de venta emitidas de mala fe por la federación.

18. Relación detallada de las facturas de venta emitidas por Juan Pablo Buraglia correspondientes a los bultos de semillas de papa que fueron recibidos y pagados parcialmente por la federación.
19. Cálculo del valor correspondiente a los bultos de semilla de papa que no fueron recibidos por la Federación al momento de incumplir los contratos.
20. Relación de los ingresos obtenidos (mitigación del perjuicio), por lote, luego del proceso de venta de papa como producto de consumo.
21. Cálculo de los perjuicios derivados de los mayores costos asociados al esfuerzo de la comercialización del producto y causados por el incumplimiento de Fedepapa.
22. Cálculo de los perjuicios totales sufridos por el señor Juan Pablo Buraglia a causa del incumplimiento de Fedepapa, incluidos los conceptos de daño emergente, lucro cesante, y el valor de las facturas ilegalmente cruzadas, por valor total de \$4.052.820.810,52.
23. Copia simple de la comunicación recibida por Fedepapa el día 03 de octubre de 2014 enviada por el señor Juan Pablo Buraglia a la gerencia de Fedepapa, mediante la cual le da respuesta a la comunicación del 29 de septiembre de 2014.
24. Copia simple de la comunicación recibida por Fedepapa el día 13 de marzo de 2015 enviada por el señor Juan Pablo Buraglia al Gerente de FEDEPAPA.
25. Copia simple de los Balances Generales de señor Juan Pablo Buraglia correspondientes a los años 2010 a 2015.
26. Copia simple de las facturas de venta emitidas por Juan Pablo Buraglia a Nombre de Fedepapa (2013 y 2014).
27. Copia de facturas de compra (2013 y 2014).
28. Comprobantes de egreso años 2013 y 2014.
29. Notas de contabilidad (2012, 2013 y 2014)

209

30. Copia simple de la comunicación enviada por Juan Pablo Buraglia a la gerencia de Fedepapa el 12 de marzo de 2015 y fecha de recibido 13 de marzo de 2015.
31. Copia simple de libro de accionistas de la sociedad Buragro S.A.S. en la cual se evidencia que el señor Juan Pablo Buraglia se vio obligado a vender todas sus acciones en dicha sociedad a favor de un tercero.
32. Copia de Facturas y causaciones contables de compra de empaques (2013 y 2014).
33. Copia de Facturas, cuentas de cobro y causaciones contables de fletes y transporte de papa (2013 y 2014).
34. Copia simple de las causaciones contables, facturas, cuentas de cobro y/o recibos en los cuales se evidencia los gastos adicionales y los sobrecostos en los que tuvo que incurrir el señor Juan Pablo Buraglia para poder comercializar el material obtenido como producto final en el mercado, consistentes en el pago del flete para el transporte de la mercancía, los valores correspondientes para el empaque del producto, los costos propios para la comercialización del mismo.
35. Resumen de costos discriminados por lote.

B. Declaración de parte

Con fundamento en lo establecido en los artículos 135, 165, 191 y s.s. del C.G.P., solicito a la Honorable Juez, se decrete la declaración de parte del señor Juan Pablo Buraglia, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien puede notificarse en la Carrera 19a No. 103 – 80, apartamento 304.

El señor Juan Pablo Buraglia ilustrará al señor Juez acerca de cada uno de los hechos en los que se fundamenta cada una de las excepciones.

C. Interrogatorio de Parte

De conformidad con los artículos 165, 198, y s.s. del CGP, respetuosamente le solicito se decrete el interrogatorio de parte al Representante Legal de la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, señor

210

Germán Palacios. Me reservo el derecho de formular preguntas en audiencia. El Representante Legal de Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-, podrá ser citado en la AK 45 No. 106 B - 84 de Bogotá.

D. Testimoniales

Con fundamento en lo establecido en los artículos 135, 165, 208 y s.s. del C.G.P., solicito a la Honorable Juez, se decrete el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, hábiles para declarar y quienes depondrán lo que les conste respecto a los hechos en que se fundamenta la primera excepción:

- 1) Juan Daniel Pérez, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien puede ser notificado en la AK 45 No. 106 B - 84 de Bogotá, Teléfono: 3123049402.

El señor Juan Daniel Pérez, en su calidad de Gerente de la Federación para la época de los hechos (2012-2013-2014), ilustrará a la señora Juez acerca de cada uno de los hechos en los que se fundamentan la demanda, particularmente aquellos relacionados con el funcionamiento del programa de semillas, la relación entre la Federación y el señor Juan Pablo Buraglia, la ejecución de los Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa, el incumplimiento de los contratos por parte de la Federación en el año 2013 y el alcance del Acta Aclaratoria denominada "Compromisos de FEDEPAPA- JUAN PABLO BURAGLIA (ALIADO PRODUCTOR DE SEMILLAS)", suscrita el 10 de marzo de 2014, conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se elaboró la misma.

- 2) Javier Pérez, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede notificarse en la Calle 25b # 36-29 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 3138211777.

El señor Javier Pérez, en su calidad de Líder de Semilla del programa de multiplicación de semilla de papa de la Federación durante los años 2007 a 2014, ilustrará a la señora Juez acerca de cada uno de los hechos en los que se fundamenta la demanda, particularmente aquellos relacionados con el funcionamiento del programa de semillas, la relación entre la Federación y el señor Juan Pablo Buraglia, la ejecución de los Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa, el incumplimiento de los contratos por parte de la Federación en el año 2013, el alcance del acta aclaratoria de fecha 10 de marzo de 2014, entre otros.

- 211
- 3) Lilibiana Sierra Rodriguez, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, quien puede ser citada en la Carrera 45 No. 106 B – 84 en la ciudad de Bogotá.

La señora Lilibiana Sierra, quien se desempeñó como contadora de la Federación Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA- durante los años 2007 a 2015, deberá declarar ante el señor Juez acerca de los documentos contables de la Federación, la manera en que se efectuó el cruce ilegal de cuentas, y los demás aspectos relacionados con la contabilidad de la Federación.

- 4) Víctor Eduardo Forigua, mayor de edad, en su calidad de Jefe de proyectos de FEDEPAPA para la época de los hechos, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien puede notificarse en la Calle 163 # 54 – 35 Casa 93, teléfono 3004299982.

El señor Víctor Forigua, en su calidad de Jefe de Proyectos de FEDEPAPA, ilustrará al señor Juez acerca de cada uno de los hechos que le consten asociados a las diferencias existentes entre FEDEPAPA y el señor Juan Pablo Buraglia, particularmente aquellos relacionados con el funcionamiento del programa de semillas, la relación entre la Federación y el señor Juan Pablo Buraglia, la ejecución de los Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa, el incumplimiento de los contratos por parte de la Federación en el año 2013, el alcance del acta aclaratoria de fecha 10 de marzo de 2014; asimismo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de FEDEPAPA para la época de los hechos, deberá declarar lo que le conste con relación a la manera en que diferentes miembros de la Junta Directiva impidieron la participación del señor Buraglia en las reuniones de la misma, así como las discusiones que se llevaban a cabo en el marco de las reuniones de los Comités Técnicos, entre otros.

- 5) Claudia Patricia Sánchez, sobre la cual, Fedepapa podrá informar sobre su lugar de domicilio, residencia y dirección de notificación.

La señora Claudia Patricia Sánchez, en su calidad de auxiliar contable de la Federación, ilustrará a la señora Juez acerca de los hechos que fundamentan los hechos, las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio, particularmente aquellos relacionados con, el proceso de facturación frente del programa de multiplicación de semillas y la relación de la Federación con el señor Juan Pablo Buraglia, entre otros.

- 2/12
- 6) Graciela Rodríguez, sobre la cual, Fedepapa podrá informar sobre su lugar de domicilio, residencia y dirección de notificación.

La señora Graciela Rodríguez, en su calidad de contadora y administradora de la regional Zipaquirá de la Federación, ilustrará a la señora Juez acerca de los hechos que fundamentan los hechos, las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio, particularmente aquellos relacionados con, el funcionamiento del modelo del programa de multiplicación de semillas, los gastos asumidos por la Federación, los gastos que asumía Juan Pablo Buraglia y la forma en la que se liquidaban los lotes, entre otros.

E. Inspección Judicial con exhibición de documentos de FEDEPAPA

De conformidad con lo establecido en los artículos 165, 198, 236 y s.s. y 265 y s.s. del CGP, respetuosamente le solicito, para efectos de la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso, se decrete una inspección judicial en las oficinas de la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- y se ordene la exhibición de los siguientes libros y documentos de comercio por parte de la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-:

1. Libros de las actas de reuniones de Junta Directiva Nacional de la Federación Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA- correspondientes a los años 2007 a 2017.
2. Todos los documentos electromagnéticos, soportes y/o grabaciones de video y/o audio de las reuniones de la Junta Directiva Nacional de la Federación Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA-, correspondientes a los años 2007 a 2017.
3. Todas las Actas del Congreso Nacional de Productores de Papa desde el año 2007 hasta el año 2016, o los documentos que hagan sus veces.
4. Carpetas del Programa de Semillas, incluidos contratos, actas de comité, etc., en donde se encuentre el seguimiento del procedimiento de producción, información sobre productores asociados, lotes, entre otros desde el año 2007 hasta el año 2017.

213

5. Libros de contabilidad de la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA-.
6. Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa celebrados por la Federación durante los años 2008 a 2015.
7. Contratos, actas y demás documentos suscritos por la Federación y el señor Juan Pablo Buraglia.

- Hechos que se pretenden probar:

Con la práctica de esta prueba se pretenden probar los hechos en los que se fundamentan las excepciones.

Asimismo, se busca verificar o constatar la manera en que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- tomó las decisiones relacionadas con el cumplimiento de los contratos de asociación para la multiplicación de semilla de papa conforme al programa de semillas de la Federación durante los años 2010 a 2014, y particularmente los aspectos relacionados con la relación comercial y contractual con el señor Juan pablo Buraglia.

Adicionalmente, verificar o constatar la manera en que la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA- celebró y ejecutó los Contratos Asociativos de Producción de Semilla de Papa celebrados por la Federación durante los años 2008 a 2015, con los diferentes semilleros y/o productores asociados a la Federación.

- Lugar de ubicación de los documentos:

Por versar sobre libros y documentos de comercio, entre estos, documentos contables, contractuales, los mismos deben encontrarse en la sede de la entidad demanda ubicada en la AK 45 No. 106 B – 84 de Bogotá.

F. Dictamen Pericial

De conformidad con los artículos 226 y subsiguientes del Código General del Proceso solicito se tenga como prueba el dictamen pericial que fue decretado en el proceso que cursa en el Juzgado 40 Civil del Circuito, expediente 2018 – 94, y el cual será realizado y aportado en los términos decretados por la honorable Juez 40 Civil del Circuito y en el cual se

214

presentará un análisis detallado de la información técnica, económica, contable y financiera del señor Juan pablo Buraglia, así como de los perjuicios que se argumenta haber sufrido por los incumplimientos de la Federación. El profesional será experto en materias contables y financieras para la valoración de perjuicios y/o podrá servirse de profesionales expertos en dichos temas para la elaboración del dictamen conforme a lo establecido en la ley. Adicionalmente, a través del dictamen se solicitará que se convaliden o certifiquen los históricos de producción de los lotes a cargo del señor Juan Pablo Buraglia y que hacían parte de la ejecución de los contratos de asociación celebrados con la federación. Adicionalmente el dictamen certificará el precio promedio al cual la Federación compraba los diferentes tipos de semilla en el año 2013 entre otros aspectos.

Para presentar el peritaje, respetuosamente solicito se conceda un término prudencial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, de manera que se pueda contar con un plazo suficiente para la elaboración del mismo en concordancia con los plazos definidos por la Juez 40 Civil del Circuito dentro del Proceso 2018 - 94 que cursa en dicho juzgado.

VII. ANEXOS

Adjunto al presente escrito me permito anexar el poder conferido a mi favor por el Señor Juan Pablo Buraglia, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la contestación de la demanda para el traslado y copia de la misma para el archivo del juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA - FEDEPAPA en la AK 45 No. 106 B - 84 de Bogotá. Email de Notificación Judicial: contadorgeneral@fedepapa.com

DEMANDADO: JUAN PABLO BURAGLIA CASAS en la Finca "El Carrizal", Vereda Gratamira, Sopo, Cundinamarca. Email de Notificación: juanpburaglia@gmail.com

El suscrito apoderado en la secretaría del Juzgado o en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 11 No. 82 - 01 Oficina 1002. Email de Notificación: fforero@palacioslleras.com.

215

De la Señora Juez, con todo respeto y consideración,

ANDRÉS FELIPE FORERO R.
ANDRÉS FELIPE FORERO RAMÍREZ
C.C. 1.032.417.309 de Bogotá
T.P. 210.307